



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
INGRESOS

**RESOLUCIÓN N° 201-3149**  
**1 de abril de 2025.**

*“Que habilita a los Jueces Ejecutores del Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos por las ausencias temporales de un Juez Ejecutor”.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**  
en uso de sus facultades legales



**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, la Dirección General de Ingresos funcionará como organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas que tiene a su cargo, en la vía administrativa, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, la aplicación de sanciones y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la Ley a otras instituciones del Estado.

Que el Director General de Ingresos y los funcionarios en quien este delegue, conforme con lo establecido en el artículo 16 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, están investidos de jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos exigibles a favor del Tesoro Nacional.

Que los Jueces Ejecutores del Departamento de Jurisdicción Coactiva, en atención a lo anterior, emiten decisiones que declaran la existencia de obligaciones tributarias, su cuantía o monto total y exige el cumplimiento o pago de las obligaciones tributarias y determinan la existencia de créditos tributarios, según corresponda, que pueden ser impugnados.

Que según el artículo 215 del Código de Procedimiento Tributario, la Dirección General de Ingresos investida para el ejercicio de la dirección activa del Tesoro Nacional, procederá al cobro de los créditos a favor del Estado, no asignados a otra institución y de las deudas tributarias ejecutoriadas a favor del fisco, siempre que sean líquidas, exigibles y de plazo vencido y que no hubieran sido pagadas o garantizadas dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva a nivel nacional. El Director General de Ingresos, podrá delegar dicha facultad en otros funcionarios de la Administración Tributaria.

Que en virtud de lo anterior, por medio de la Resolución N°201-3074 de 8 de junio de 2020, se delega la función de Juez Ejecutor I, en la licenciada **Juana Montero Cabrera**; Resolución N°201-3147 de 23 de febrero de 2015, el licenciado **Raúl Taboada** ejerce como Juez Ejecutor II; Resolución N° 201-6469 de 1 de octubre de 2024, el licenciado **Miguel Atencio** es el Juez Ejecutor III; Resolución N°201-8382 DGI de 25 de mayo de 2015, la licenciada **María Mercedes Gutiérrez**, las funciones de Juez Ejecutor IV y la licenciada **Ana Martínez** por medio de la Resolución N°201-6185 de 16 de septiembre de 2024, es Juez Ejecutora V, quienes ejercen sus atribuciones a nivel nacional y a través de la Resolución N° 201-0721 de 22 de enero de 2025, se delega en el licenciado **Pablo Diez**, como Juez Ejecutor de la Dirección General de Ingresos de la provincia de Chiriquí.

Que con el propósito de cumplir con las funciones de ejecución de los créditos a favor del Estado, el Director General de Ingresos considera oportuno disponer con una medida administrativa que facilite la continuidad del trabajo en el Departamento de Jurisdicción Coactiva, sin necesidad que haya que emitir una resolución cada vez que se produzca la ausencia del titular, con lo cual se asegura que las gestiones de cobro se realicen de manera ininterrumpida;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: HABILITAR** en los servidores públicos, quienes ya se desempeñan como Jueces Ejecutores del Departamento de Jurisdicción Coactiva, **Juana Montero Cabrera, Raúl Taboada, Miguel Atencio, María Mercedes Gutiérrez y Ana Martínez**, para que en caso de ausencia temporal de un Juez, cualquiera de ellos pueda asumir las funciones necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos jurisdiccionales dentro de la Dirección General de Ingresos.

**SEGUNDO:** Esta habilitación procederá de forma automática cada vez que se requiera la participación de un Juez Ejecutor del Departamento de Jurisdicción Coactiva y no requerirá una resolución específica para cada ausencia temporal. Quedan habilitados para firmar todos los procesos relacionados con la Jurisdicción Coactiva los jueces que se encuentren disponibles, con la finalidad de garantizar la continuidad en la ejecución de los procedimientos. El obligado tributario continuará en el juzgado donde haya quedado radicado el proceso desde que ingresó a esta jurisdicción.

**TERCERO:** Publicada esta resolución en la Gaceta Oficial será de aplicación inmediata y permanecerá vigente durante todo el tiempo que los jueces titulares se ausenten de manera temporal, por causas de vacaciones, licencias o cualquier otra circunstancia.

**CUARTO:** Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

**QUINTO:** Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970. Ley 33 de 30 de junio de 2010. Artículo 215 del Código de Procedimiento Tributario.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CAMILO A. VALDÉS M.**  
Director General de Ingresos



CAVM/MAC/lcd

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

**DESPACHO DEL DIRECTOR**

**Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original**

Panamá, 9 de April de 20 25

  
\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA